

**RADICADO N° 2021-00229-00**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago el 23 de septiembre de 2021 cons. 11 del expediente digital C. Ppal. mandamiento que se profirió en favor de la sociedad DICOING S.A.S., en contra de la sociedad AGROSILICIUM MEJISUSLFATOS S.A.S. Como se puede verificar en el cons. 15, el apoderado de la parte actora quien se encuentra facultado para ello según el poder que obra en el cons. 03 y 04 del exp. Digital y el representante legal de la empresa demandada, Jhon Jairo Vargas Álvarez, según certificado de existencia y representación, cons. 05, página 6 del citado documento tiene tal calidad, han solicitado la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación.

Como medidas cautelares se encuentran perfeccionadas las siguientes:

Embargo del Establecimiento de Comercio de propiedad de la sociedad accionada (cons. 04 Cuaderno Medias cautelares).

Embargos de las cuentas bancarias del Banco de Occidente (cons. 05), Banco de Bogotá (cons. 06), BBVA (cons. 07 y 08), y Banco Itau (cons. 09 y 10).

No se concretó la medida frente al Banco Caja Social en vista de que la accionada no tiene relación comercial con dicha entidad (cons. 11 y 12).

Jaime Henao Alzate

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 106  
RADICADO N° 2021-00229-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes a favor sociedad DICOING S.A.S. en este proceso Ejecutivo, solicitada por las partes en contención; esto es, el apoderado de empresa accionante y el representante legal de la deudora AGROSILICIUM MEJISUSLFATOS S.A.S. El abogado de la ejecutante se encuentra facultado para ello, según el artículo 461 del Código General del Proceso, como se desprende del poder otorgado (cons. 03 y 04 del expe. Digital. C. ppal.) y el señor JHON JAIRO VARGAS ÁLVAREZ, funge como representante legal de la deudora (cons. 05, pag. 06 del certificado de existencia y representación legal).

**RADICADO N° 2021-00229-00**

Visto lo indicado por los solicitantes, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de la sociedad DICOING S.A.S., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad DICOING S.A.S., en contra de la empresa AGROSILICIUM MEJISUSLFATOS S.A., tal como se sustentó.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, así:

- a) Cancelar el embargo del Establecimiento de Comercio de propiedad de la sociedad accionada.
- b) Levantar los embargos de las cuentas bancarias del Banco de Occidente (cons. 05), Banco de Bogotá (cons. 06), BBVA (cons. 07 y 08), y Banco Itau (cons. 09 y 10). Líbrense las comunicaciones de rigor.

Tercero: En vista de haberse ordenado oficiar a la DIAN el 1 de diciembre de 2021, sobre la existencia del proceso, títulos valores, cuantía y fecha de exigibilidad, nombres de acreedor y deudor (Cons. 14), comuníquesele esta decisión de terminación de este trámite ejecutivo.

Cuarto: No condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88af5f8f2273dc96e5458a48411491a366e654c66498aa7de4feda1455e17c55**

Documento generado en 01/02/2022 04:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**